



CÓRDOBA 15 MAR. 2016

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, las Resoluciones N° 32/07 y N° 118/10 del Consejo Federal de Educación y las Resoluciones Ministeriales N° 84/11 y N° 148/13.

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 104 de la Ley de Educación Nacional expresa que “La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.”

Que el Art. 47 de la Ley de Educación Nacional establece que “Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, en el marco del Consejo Federal de Educación se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados, a nivel nacional, regional y local.”

Que en el Art. 17 de la Ley de Educación Técnico Profesional reconoce que “La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También

incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal.”

Que la Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación constituye un Acuerdo Marco para estudios de Educación a Distancia de Nivel Primario, Secundario y Superior.

Que la Resolución N° 118/10 del Consejo Federal de Educación reafirma los aspectos y características más relevantes que hacen a la especificidad de la Modalidad de Jóvenes y Adultos, y establece criterios que contribuyen a la integración de la misma en el Sistema Educativo.

Que el Nivel Secundario de la Modalidad destinada a Jóvenes y Adultos –Resolución N° 84/11 y N° 148/13 Ciclo Básico y Ciclo Orientado respectivamente de este Ministerio, tiene la finalidad de habilitar a Jóvenes y Adultos para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y la continuación de sus estudios”.

Que resulta necesario en el marco de las nuevas normativas nacionales y provinciales citadas avanzar en la regulación y actualización del funcionamiento de los institutos de enseñanza que imparten y proponen la modalidad educativa “a distancia” en los niveles Secundario de Jóvenes y Adultos y Superior.

Que en consecuencia resulta pertinente establecer modificaciones y actualizaciones, en todos los servicios educativos de opción pedagógica a Distancia dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza –adscriptos o en vías de adscripción– que correspondan al Nivel Secundario de la Modalidad de Jóvenes y Adultos y al Nivel Superior, determinando criterios específicos para su aplicación.

Por ello, el Dictamen N° 0492/2016 del Area Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;



15 MAR. 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º: DETERMINAR que las instituciones educativas de los Niveles Secundario de Adultos y Nivel Superior, públicas de gestión estatal y privada y de Educación Técnica Superior, podrán solicitar la habilitación de las sedes y ofertas de opción pedagógica a distancia, ajustándose a las normativas Nacionales y Provinciales vigentes, a lo que establece la presente Resolución y sus Anexos I y II, compuestos de cuatro (4) y dos (2) fojas, respectivamente.

Art. 2º: ESTABLECER que para la habilitación de apertura de Sedes y Ofertas a distancia, las instituciones deberán presentar ante las respectivas Direcciones, la documentación según lo estipulado en los Anexos de la presente resolución, antes del 30 de junio del año anterior a su aplicación.

Art. 3º: INDICAR que la institución solo podrá implementar ofertas de educación a distancia, siempre que cuente con la autorización de la Dirección respectiva, a través del instrumento legal correspondiente, previo dictamen favorable de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia.

Art. 4º: ESTABLECER que el control del funcionamiento de las Sedes y Ofertas aprobadas estará a cargo de la Dirección respectiva.

Art 5º: DETERMINAR que sólo podrán solicitar autorización de funcionamiento de Sedes, las instituciones públicas de gestión estatal y privadas adscriptas a la Provincia cuya sede central se encuentre en la Provincia de Córdoba.

Art 6º: CONSIGNAR que no podrán establecerse Sedes que pertenezcan a otras Jurisdicciones, salvo que medie un convenio de partes establecido con este Ministerio.

Art. 7º: ESTABLECER que el ingreso "a distancia" es a partir de los dieciocho (18) años de edad, en el nivel educativo correspondiente, tal lo prescripto por la Ley N° 26206 en el art. 109.


Art 8º: DEROGAR la Resolución Ministerial N° 1584/03 y toda otra normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 9º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION

Nº 152




Prof. Walter Grahovac
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba

ANEXO I

NIVEL SECUNDARIO JÓVENES Y ADULTOS

I) CONDICIONES DE INGRESO

El ingreso a las ofertas educativas "a distancia" para jóvenes y adultos es a partir de los 18 años tal como lo establece el Art. N° 7 de la presente Resolución.

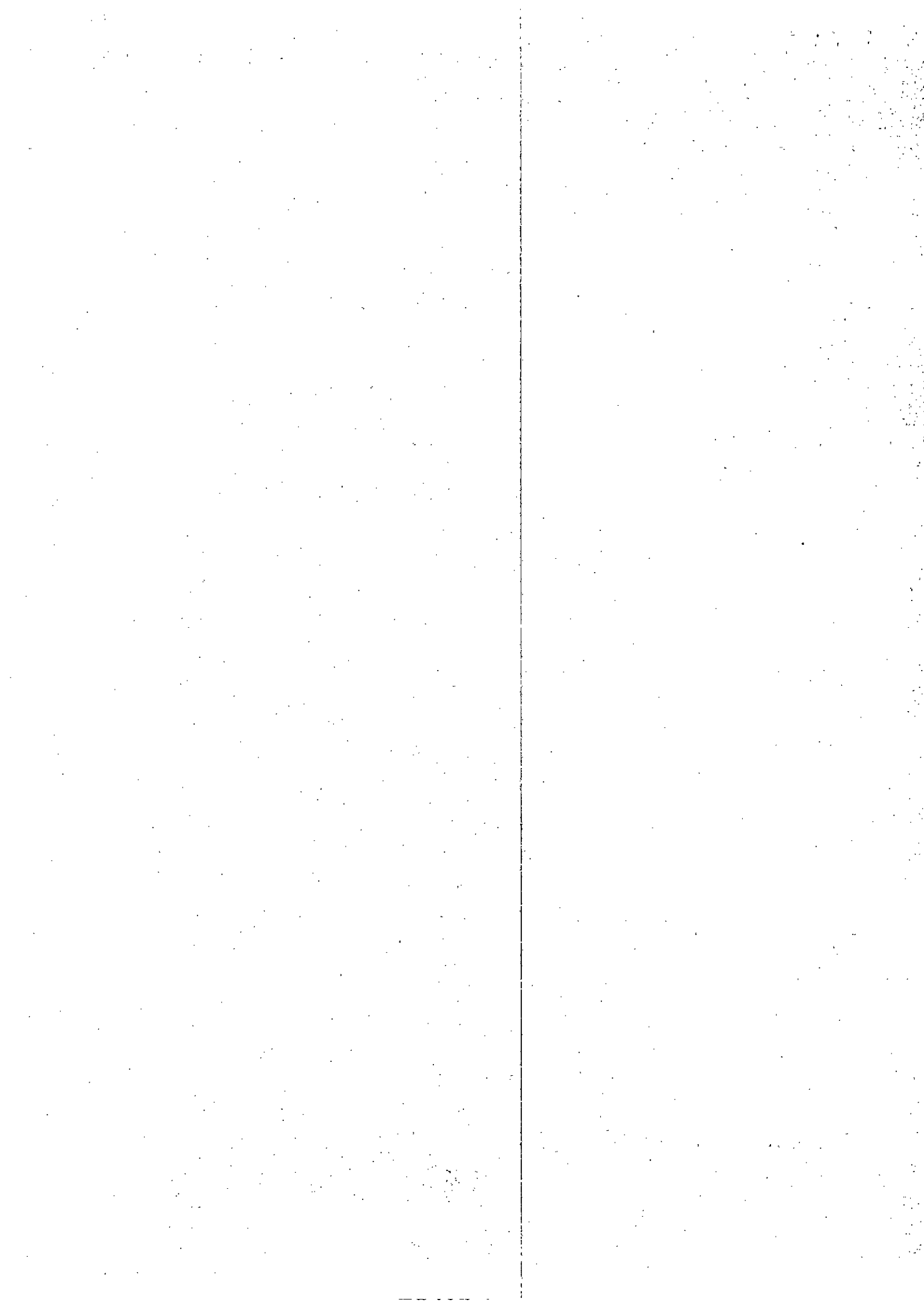
Los requisitos de ingreso a los Ciclos y Planes son los previstos en la Resolución N° 001/2015

Para ingresar al Plan A: Ciclo Básico

- Acreditar estudios de Nivel Primario Completo: EGB 1 y 2 o 6º o 7º grado, según corresponda
- Acreditar el CBU. Plan Decreto N° 141/96 o Ciclo Básico Plan Resolución N° 29/10 y sus equivalentes de la Educación Técnico Profesional y Educación Rural incompletos.
- Acreditar 1º y 2º año incompletos de Planes de Estudios anteriores al Decreto N° 141/96.

Para ingresar al Plan B: 1º Año Ciclo Orientado

- Acreditar Ciclo Básico de Adultos, Plan de Estudio Resolución N° 84/11 completo.
- Acreditar 1º año completo de Planes de Estudio de la modalidad de Jóvenes y Adultos anteriores a la Resolución N° 84/11 (Ejemplos: Decreto N° 187/98, Decreto N° 102/97, Resolución N° 206/83), sin rendir equivalencias.
- Acreditar el CBU Plan de Estudio Decreto N° 141/96 o Ciclo Básico Plan Resolución N° 29/10 completo y sus equivalencias de la Educación Técnico Profesional y Educación Rural completos, sin equivalencias.
- Acreditar 1º y 2º año completos o adeudar no más de 2 espacios curriculares de Planes de Estudio de la Educación Secundaria Común, anteriores al decreto N° 141/96



- Acreditar Ciclo Básico completo de Planes de Estudios de otras provincias, sin rendir equivalencias.
- Acreditar 1º, 2º, 3º y 4º Año completos de Planes de Estudio de Centros Educativos de la UNC (Escuela Nacional Manuel Belgrano y Colegio Monserrat), sin rendir equivalencias.

Para ingresar al Plan C: 2º Año Ciclo Orientado

- Acreditar el 2º Año Plan de Estudio Resolución N° 148/13.
- Acreditar 1º y 2º Año completos de Planes de Estudio de la Modalidad de Jóvenes y Adultos anteriores a la Resolución N° 148/13 (Ejemplos: Decreto N° 187/98 y N° 1070/00; Decreto N° 102/97, Resolución N° 206/83).
- Acreditar 3º año completo de Planes de Estudio de la Educación Secundaria Común anteriores al Decreto N° 141/96.
- Acreditar Ciclo Básico Plan de Estudio Resolución N° 29/10 completo y 4º Año completo del Ciclo Orientado Resolución N° 668/11 y sus equivalentes de la Educación Técnica Profesional y Educación Rural
- Acreditar EGB 3 completo y 1º año Polimodal completo de otras provincias, o adeudar hasta dos disciplinas del 1º año del polimodal
- Acreditar 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Año completos o adeudar no más de 2 disciplinas del 5º Año de Planes de Estudio de Centros Educativos de la UNC (Escuela Nacional Manuel Belgrano y Colegio Monserrat).

Los estudiantes que ingresan al Nivel Secundario de Jóvenes y Adultos, "a distancia", y que adeuden espacios curriculares no contemplados en el Plan de Estudios de Jóvenes y Adultos Resoluciones N° 84/11 y N° 148/13 se les considerará trayecto educativo completo y no deberán rendir equivalencias.

En el caso que adeuden hasta dos (2) espacios curriculares o disciplinas con carácter de previas o pendientes de aprobación, que estén contempladas en el Planes de Estudios de Jóvenes y Adultos Resoluciones 84/11 y N° 148/13, tendrán carácter de equivalencia y se



deberán rendir en las Instituciones (CENMA) y/o Sedes “a distancia” de la modalidad de jóvenes y adultos en los turnos habilitados a tal efecto.

En el caso de las Ofertas de Gestión Privada dichos espacios curriculares serán cursados en primera instancia.

Los estudiantes extranjeros deben acreditar los trayectos realizados debidamente legalizados y su ingreso se determinará en función de las Tablas de Equivalencias y Correspondencias – Ministerio de Educación (2009) – pudiendo adeudar hasta dos espacios curriculares.

II) LA CARGA HORARIA

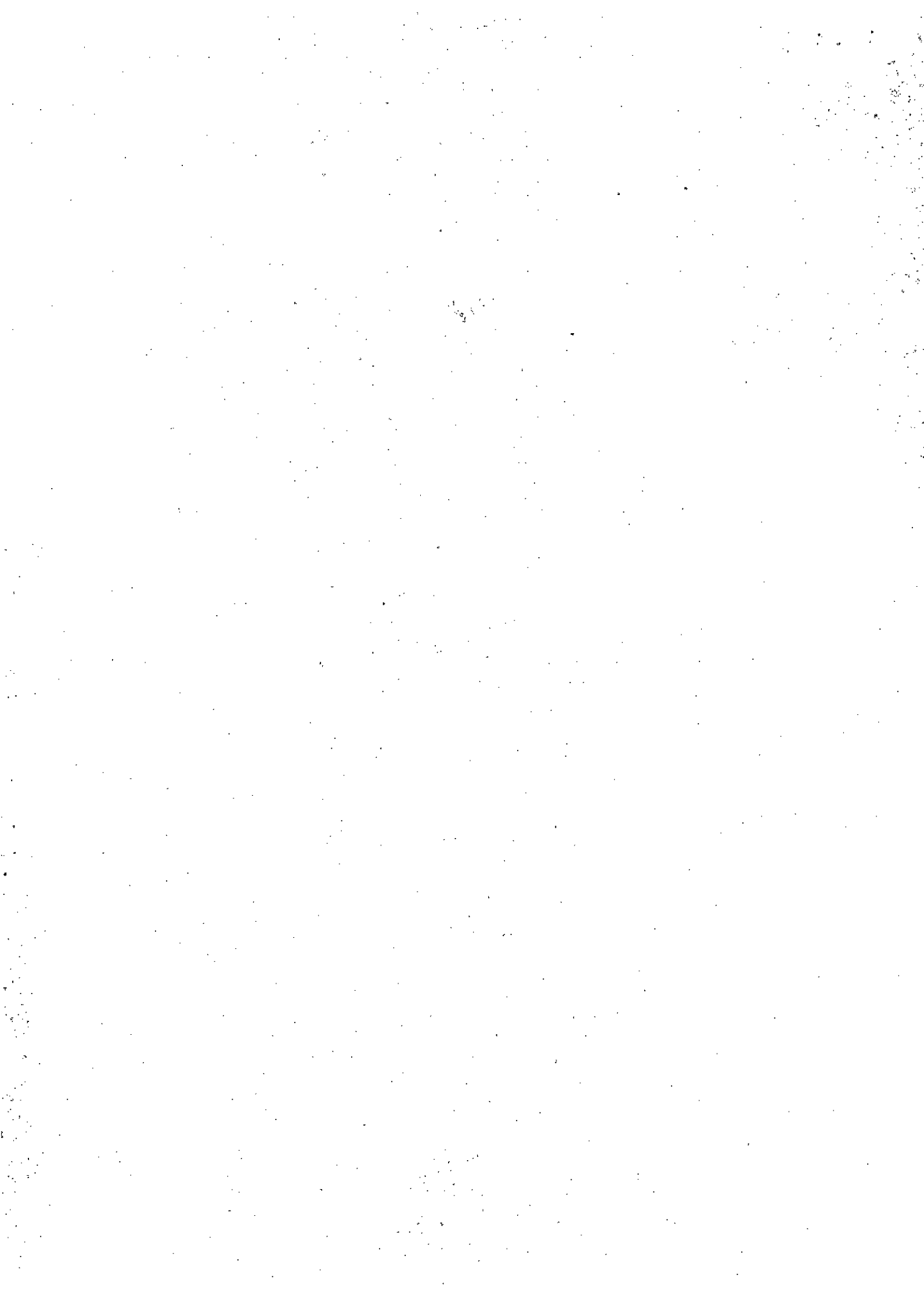
Para las propuestas “a distancia” se ha de fijar la relación entre horas de contacto “docente-estudiante” y horas de trabajo independiente del estudiante.

NIVEL	CICLOS	Hs. reloj de contacto docente	Hs. reloj de trabajo independiente del estudiante	Hs. reloj de carga de trabajo total del estudiante
SECUNDARIO	FORMACIÓN BÁSICA	1350	900	2250
	FORMACIÓN ORIENTADA	450	300	750
	TOTAL	1800	1200	3000

(*) Resolución Nº 118/10 Lineamientos Curriculares para la Educación permanente de Jóvenes y Adultos.

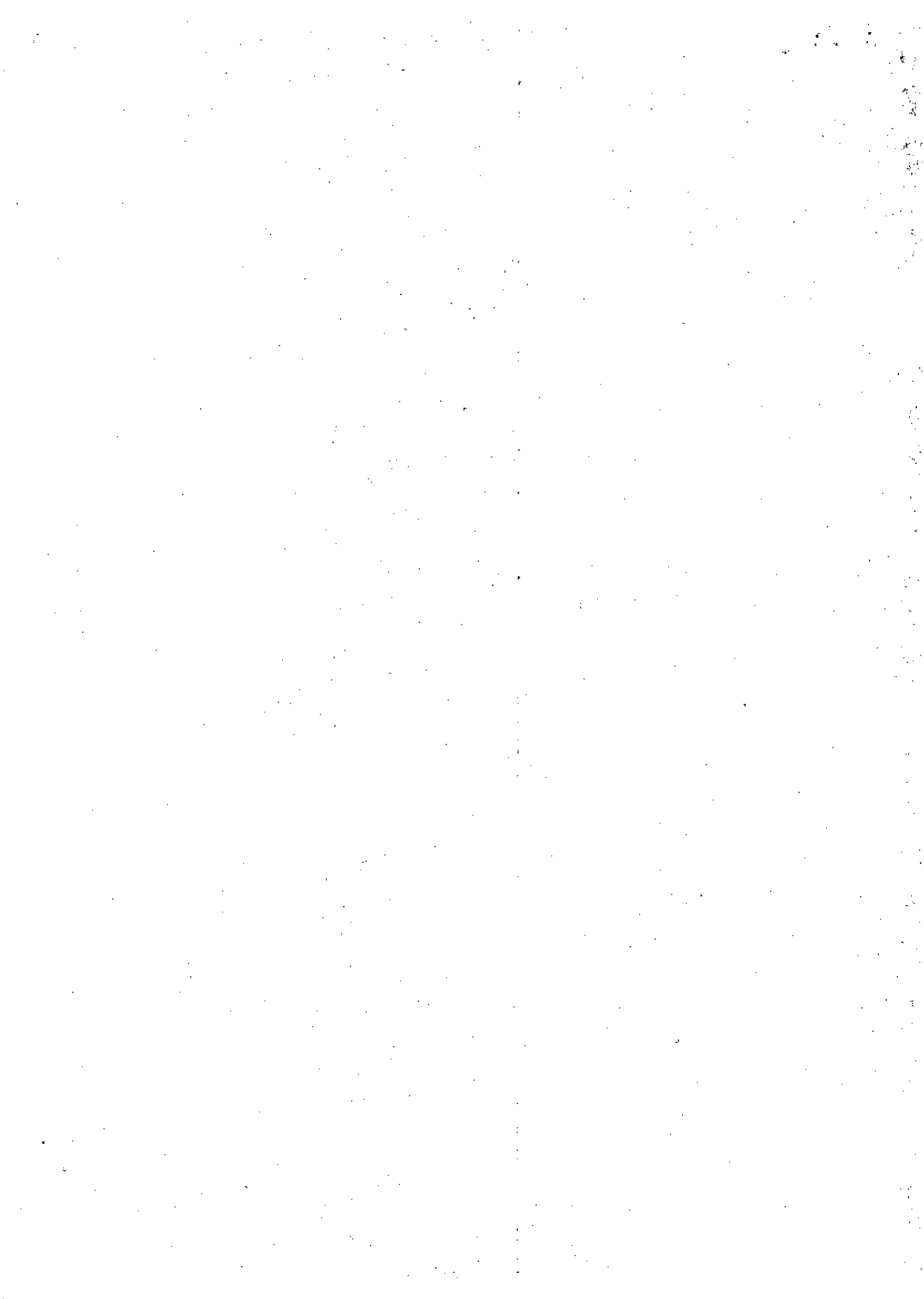
III) ORIENTACIONES DEL CICLO ORIENTADO:

En cuanto a las Orientaciones se incluyen las previstas en La Resolución 148/13 correspondientes a la Educación Secundaria Presencial.



Nuevas Orientaciones serán acordadas con las Instituciones que Convenien con las Direcciones, atento al perfil de los destinatarios y a las demandas de los sectores interesados

152



ANEXO II

NIVEL SUPERIOR

La Educación Técnico Profesional de Nivel Superior tiene por objetivos formar técnicos con habilidades, conocimientos y actitudes que le permita intervenir en el mundo del trabajo dentro de un campo ocupacional que responda a las necesidades de la región y les permita atender las demandas de un contexto cada vez más pluridimensional y dinámico

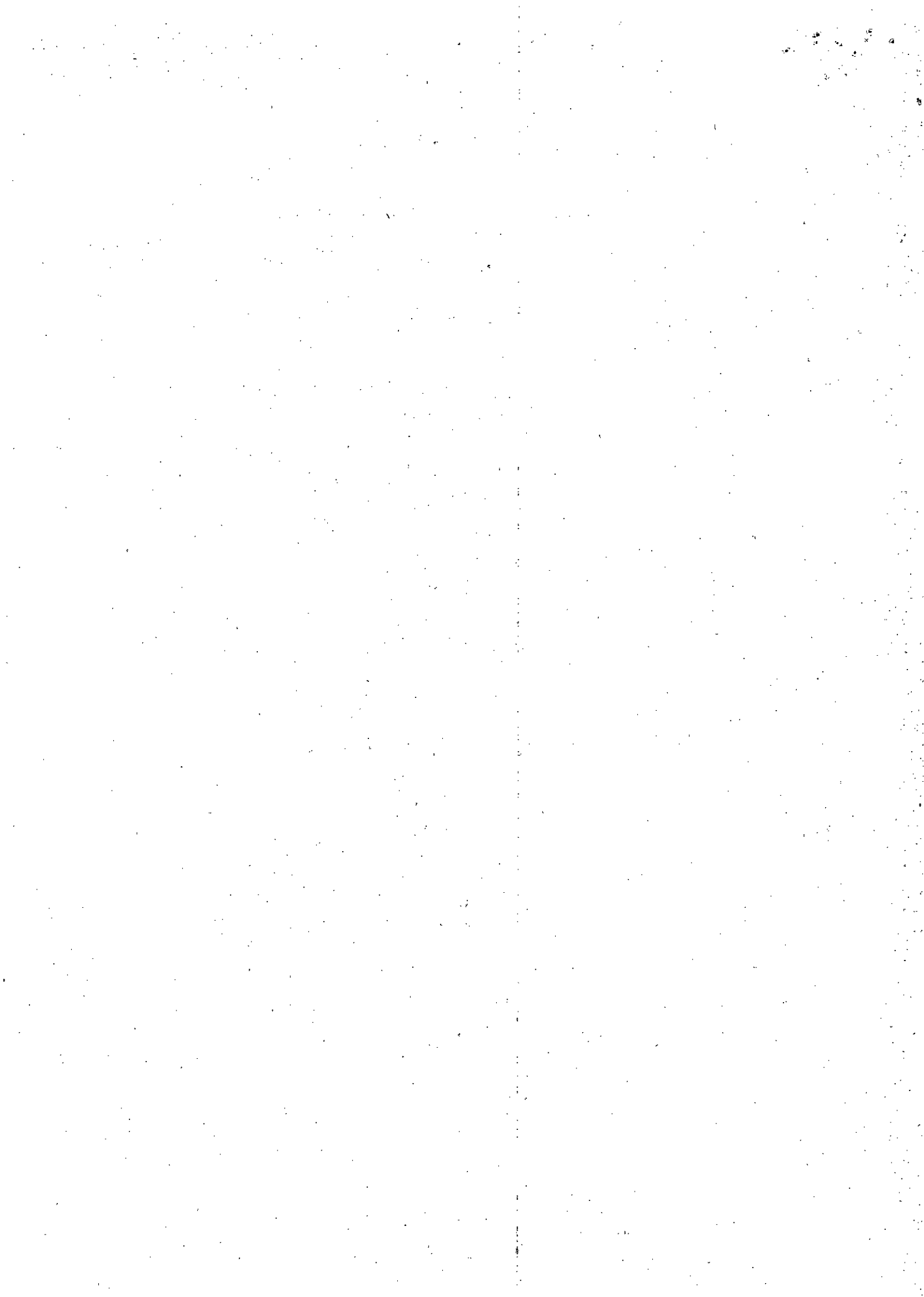
Las instituciones educativas públicas de gestión estatal o privada que proyecten implementar carreras mediante la modalidad de Educación a Distancia a los efectos de la autorización de cada oferta educativa, deberán presentar antes las Direcciones de Nivel correspondiente la documentación que se detalla a continuación además de lo establecido en el Anexo I:

- a) El resultado de los procesos de adecuación a la normativa vigente, tanto Nacional como Provincial
- b) El resultado de los procesos de Evaluación y Registro de Instituciones de Educación a Distancia, en el marco de la Resolución Nº 183/02 del CFE como así también los marcos de referencia que el Consejo Federal establezca conforme a lo establecido por el INET para una determinada especialidad, y la carga horaria específica mínima que demande cada caso.

1) INSTITUTOS DE FORMACIÓN TÉCNICA:

Para la presentación de la documentación e información requerida en el Anexo I de la presente Resolución, los Institutos que desarrollan carreras de Formación Técnica, deberán tener en cuenta, lo siguiente:

- a) Los campos de la formación General, la Específica y la de Fundamento que conforman los Planes de Estudio de las Tecnicaturas de Nivel Superior podrán organizarse bajo la opción pedagógica a distancia



- b) El campo de las Prácticas Profesionalizantes como así también aquellos que conforman las prácticas formativas deberán desarrollarse bajo la opción de cursado presencial.

152

